



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

16

AUTO No. LS 2083

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y la Resolución 110 de 2007 y

### CONSIDERACIONES

Que mediante radicado No. 2007EE11218 del 5 de mayo del presente año, el entonces Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, doctor NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN, requirió a la empresa denominada "FÁBRICA DE MUEBLES", ubicada en la carrera 34 No. 73-35, para que efectuara las adecuaciones y acciones necesarias a fin de mitigar la presión sonora que estaba generando. Lo anterior, con base en el concepto técnico No. 7939 del 6 de octubre del 2006, emitido por esta Secretaría.

Que de acuerdo a la anotación impresa en el documento del radicado No. 2007EE11218 del 5 de mayo del 2007, se adujo que la dirección de envío existe, sin embargo, la fábrica denominada FÁBRICA DE MUEBLE, cuyo representante legal es el señor FABIO PEÑA, ya no funcionaba en ese lugar.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias,



EL 5 2083

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que así las cosas, el artículo 26 del Código de Procedimiento Civil, establece el archivo de diligencias, siempre y cuando según las pruebas y actuaciones dentro del mismo, así lo amerite.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que de otro lado, el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que así las cosas y toda vez que la empresa FABRICA DE MUEBLES, ya no funciona en el predio, ubicado en la carrera 34 No. 73-35, objeto de estudio, y de acuerdo a lo previsto en la resolución 0110 del 31 de enero del 2007, artículo 1º literal d), según el cual es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas, esta dirección estima procedente archivar las presentes diligencias.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

Que en mérito de lo expuesto,

2007  
2083

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias administrativas radicadas con el No. 2007EE11218 del 5 de mayo del 2007, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa FABRICA DE MUEBLES, señor FABIO PEÑA.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.** No procede recurso alguno contra esta decisión, según lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

12 SEP 2007

  
**ISABEL C. SERRATO. T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Dra. Solangy Rodríguez B.  
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito  
Radicado: 2007EE11218 05-05-2007  
Sin expediente